PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHÍA

ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO No. 040-2025

OBJETO	Suministro de combustible con destino al vehículo de uso la personería municipal de chía.
CONTRATISTA	INVERSIONES SANCHEZ BRAND S.A.S NIT: 901.521.182-6 R/L JOSE EDUARDO SANCHEZ BRAND C.C. No. 80.350.817 de Chía
PLAZO INICIAL	Hasta el 31 de diciembre de 2025 o HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
VALOR INICIAL	($8.000.000) OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE, incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista.
CLAUSULA A MODIFICAR PARCIALMENTE	**CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN**

MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente la CLÁUSULA SEPTIMA DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA en cuanto al "PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato 040-2025, la cual quedará así: El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, contados a partir de la firma del acta de inicio.

JUSTIFICACIÓN:

El presente documento se elabora en razón a que el Contrato de suministro 040-2025, tiene un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025 y/o hasta agotar presupuesto; sin embargo a la fecha del presente documento se ha ejecutado únicamente el valor de $1.824.067, quedando un saldo por ejecutar de $6.174.933, motivo por el cual este saldo queda como reserva presupuestal para la vigencia 2026, de esta manera se hace necesario celebrar OTROSÍ del Contrato en mención por otro año más y/o hasta agotar presupuesto, quedando el plazo de ejecución como parece en el ítem MODIFICACIÓN.

La Personería Municipal de Chía a tiene la necesidad de dispensar el combustible adecuado para el correcto funcionamiento del vehículo con placa OMS-109, con el fin de prestar un servicio de transporte a lugares alejados del casco urbano del municipio o fuera del mismo, garantizando la asistencia a reuniones, visitas y distintos comités a los cuales debe acudir la Personería Municipal de Chía, en procura de la protección de los derechos humanos de la ciudadanía en general.

La figura del "contrato por monto agotable" no existe en las leyes civiles y comerciales ni en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP como una figura contractual típica ni atípica, pues puede corresponder a un contrato de suministro o de obra, donde se pacta el pago de la contraprestación a precios unitarios, conforme a unos valores asignados, que son objeto del negocio y que se entregan a la entidad, durante el plazo de ejecución del contrato, sin exceder el valor o presupuesto oficial asignado por la entidad contratante para el

efecto. En este contexto, se encuentra más relacionada con el establecimiento de la forma de pago. Sin perjuicio de lo anterior, la estructuración del precio del contrato y la forma de pago a precios unitarios, según la demanda de obras, bienes o servicios requeridos por la entidad contratante durante el plazo del contrato, sin exceder el presupuesto oficial, es una modalidad de pacto contractual admisible en el contrato estatal que puede utilizarse por las entidades públicas.

Es importante mencionar que el Decreto 412 de 2018, en su "ARTÍCULO 2.8.1.7.3.2. indica: "Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema

Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones".

FUNDAMENTO JURÍDICO:

El artículo 40 del Estatuto Contractual dispone que:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

(...)"

En efecto, la norma citada permite incluir y modificar cláusulas contractuales siempre y cuando no sean contrarias a la Ley, en armonía con la autonomía privada de la voluntad.

Por su parte y respecto de las prórrogas (que también son modificaciones contractuales), el Diccionario de la Lengua Española —DLE— define la prórroga como: «1. f. Continuación de algo por un tiempo determinado. 2. f. Plazo por el cual se continúa o prorroga algo». Como se observa, la definición indica que la prórroga está asociada a los plazos, lo que implica extender los efectos de algo por un tiempo mayor.

CONDICIONES DE LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO INICIAL NO MODIFICADAS:

Las cláusulas no modificadas continúan vigentes y su cumplimiento permanece.

Por lo anterior se solicita el trámite correspondiente para el otro si modificatorio ya señalados, el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

CAMILO ANDRÉS SARMIENTO OSORIO
Supervisor

Elaboró: Ximena Aldana Caviedes – Profesional Universitario de Contratación
Revisó: Diana Tibaquichá Martínez – Directora Administrativa y Financiera
TRD-111-8-2